

1.0. PROPÓSITO

Establecer los requerimientos e instrucciones de seguridad para la operación, cuidado y manejo de los montacargas dentro de las áreas de la autoridad del canal de panamá.

2.0. ANTECEDENTES

Manual de seguridad y salud ocupacional de la autoridad del canal de panamá, sección 7, numeral 7.4, “montacargas, carritos para transportar concreto (“buggies”), motonetas y “bobcats”, revisión enero 2000.

3.0. ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados de la autoridad del canal de panamá, contratistas y terceros que realicen trabajos o actividades con montacargas en instalaciones o áreas bajo responsabilidad de la autoridad del canal de panamá.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el acuerdo no. 12 de la junta directiva de la autoridad del canal de panamá, reglamento de control de riesgos y salud ocupacional, capítulo ii, artículo 16, numeral 5.

5.0. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las definiciones siguientes:

- 5.1. Certificado de inspección: certificado que es colocado en el montacargas, el cual indica que el equipo ha sido inspeccionado.
- 5.2. Falla grave: falla que representa un peligro inminente a la vida y/o la propiedad.
- 5.3. Inspector: persona designada por el supervisor de la unidad de seguridad e higiene industrial para inspeccionar y certificar que el montacargas se encuentra o no en condiciones óptimas para su operación.
- 5.4. Montacargas desatendido: un montacargas, con el motor en marcha, está desatendido cuando el operador se encuentra en una posición que no pueda ver el equipo, o si el operador se encuentra a una distancia de 25 pies o más del montacargas.
- 5.5. Reparaciones mayores: frenos, sistema hidráulico, mecanismos de levantamiento de carga.

6.0. GENERAL

6.1. INSPECCIÓN

6.1.1. PRE-INSPECCIÓN

6.1.1.1. El inspector debe inspeccionar todo montacargas nuevo o contratado antes que inicie operaciones en la autoridad del canal de panamá.

6.1.2. INSPECCIÓN DIARIA

6.1.2.1. Antes de iniciar las operaciones diarias, el operador del montacargas debe llenar el formulario de inspección diaria del montacargas ([anexo c](#)). Este formulario se debe entregar al supervisor para planificar las correcciones necesarias y archivar en el expediente de cada equipo.

6.1.3. INSPECCIÓN ANUAL

6.1.3.1. Todo montacargas debe inspeccionarse una vez al año por el inspector de la división de seguridad, el cual otorga un certificado de operación, siempre y cuando el equipo cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para ser operado.

6.1.3.2. En caso de que el equipo no se encuentre en las condiciones mínimas de seguridad para su operación, debido a una falla grave, éste se debe poner fuera de servicio de inmediato y se etiquetará con un letrero rojo de “peligro”.

6.1.3.3. La única persona autorizada para retirar el letrero rojo y otorgar un permiso de operación será el inspector.

6.1.3.4. En caso de que el inspector no se encuentre disponible, el supervisor de la unidad de seguridad e higiene industrial debe asignar a otra persona para retirar el letrero una vez se verifique que el equipo está en condiciones mínimas para ser operado y que se han corregido las deficiencias señaladas.

6.1.4. INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA

6.1.4.1. En caso de realizar reparaciones mayores a un montacargas, el mismo debe ser inspeccionado por el inspector antes de ponerlo en servicio.

6.1.4.2. Lo anterior aplica tanto a reparaciones mecánicas como a reparaciones de daños debido a accidentes o maltrato.

6.2. OPERACIÓN DE MONTACARGAS

6.2.1. Todos los montacargas deben operar siguiendo los lineamientos generales descritos en el [anexo B](#) de esta norma.

6.3. CAPACITACIÓN

6.3.1. CAPACITACIÓN INICIAL

- 6.3.1.1. Todo operador de montacargas debe recibir adiestramiento formal sobre los procedimientos detallados en esta norma. Los contratistas proveerán adiestramiento a sus trabajadores.
- 6.3.1.2. La unidad de capacitación industrial y de seguridad debe evaluar a los operarios de montacargas con un examen teórico-práctico. El operario debe recibir, una vez aprobada la prueba, un certificado otorgado por la unidad de capacitación industrial y de seguridad que lo autoriza como operador de montacargas.

6.3.2. CAPACITACIÓN CONTINUA

- 6.3.2.1. El certificado de operador tiene un período de vigencia de tres años. Una vez vencido este tiempo, el operador debe asistir nuevamente a entrenamiento. El operador debe asistir a entrenamiento antes de este período si:
 - 6.3.2.2. Ha estado envuelto en un accidente.
 - 6.3.2.3. Se ha observado al operador manejando en forma insegura.
 - 6.3.2.4. Cambian las condiciones originales de trabajo.

6.3.3. CAPACITACIÓN DE LOS INSPECTORES Y DE LAS PERSONAS CALIFICADAS

- 6.3.3.1. Los inspectores y las personas calificadas deben contar con amplia experiencia y recibir adiestramiento formal en técnicas de inspección de montacargas a través de una entidad reconocida a nivel nacional o internacional. Los contratistas proveerán capacitación para sus inspectores.

6.4. DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE EQUIPOS

- 6.4.1. Todo equipo debe asignarse según la tabla del [anexo 1](#).
- 6.4.2. Los equipos que operen en áreas con iluminación deficiente (menos de 2 lumen/pie cuadrado), deben estar provistos de luces de circulación.
- 6.4.3. Si los equipos generan emisiones de monóxido de carbono (CO) y trabajan en áreas poco ventiladas se debe proveer suficiente ventilación para evitar la acumulación de gases.

6.5. COMPRA

- 6.5.1. Toda solicitud de compra de montacargas debe ser revisada por el inspector para verificar que el equipo es adecuado para el uso anticipado, según se indica en [anexo A](#).

7.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada por escrito a unidad de seguridad e higiene industrial.

8.0. EXCEPCIONES

Desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la unidad de seguridad e higiene industrial.

9.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.